



Asamblea General

Distr. limitada
16 de mayo de 2012
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tema 75 del programa

Informe de la Corte Penal Internacional

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, Rumania, Samoa, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Zambia: proyecto de resolución

Informe de la Corte Penal Internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 65/12, de 23 de noviembre de 2010, y todas sus resoluciones anteriores pertinentes,

Recordando también que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹ se reafirman los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reiterando la importancia histórica que tiene la aprobación del Estatuto de Roma,

Poniendo de relieve que la justicia, especialmente la justicia de transición en las sociedades en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto, es un componente fundamental de la paz sostenible,

Convencida de que poner fin a la impunidad es esencial para que una sociedad en conflicto o que se está recuperando de un conflicto asuma los abusos cometidos contra civiles afectados por el conflicto armado y para prevenir que se repitan esos abusos,

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 23 de mayo de 2012.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.



Reconociendo que la Corte Penal Internacional ha realizado avances considerables en el análisis, la investigación y la tramitación judicial de diversos casos y situaciones que le han remitido los Estados partes en el Estatuto de Roma y el Consejo de Seguridad, y que ha iniciado *motu proprio* el Fiscal de la Corte, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Roma,

Recordando que para que la Corte Penal Internacional realice sus actividades sigue siendo esencial que los Estados, las Naciones Unidas y las demás organizaciones internacionales y regionales cooperen con ella y le presten asistencia de manera efectiva y amplia en todos los aspectos de su mandato,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por la asistencia eficaz y eficiente que presta a la Corte Penal Internacional, de conformidad con el Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional (“Acuerdo de Relación”)²,

Teniendo presente el Acuerdo de Relación aprobado por la Asamblea General en su resolución 58/318, de 13 de septiembre de 2004, incluido el párrafo 3 de esa resolución, relativo al pago de todos los gastos que deben sufragar las Naciones Unidas como resultado de la aplicación del Acuerdo de Relación³, en el que se establece el marco de la cooperación continuada entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas, como parte de la cual las Naciones Unidas podrán facilitar las actividades de la Corte sobre el terreno, y alentando la concertación de arreglos y acuerdos suplementarios, según resulte necesario,

Haciendo notar la necesidad de financiar los gastos relacionados con las investigaciones o los enjuiciamientos de la Corte Penal Internacional, incluidos los relativos a las situaciones remitidas a la Corte por el Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito el apoyo constante que presta la sociedad civil a la Corte Penal Internacional,

Reconociendo el papel de la Corte Penal Internacional en un sistema multilateral tendente a poner fin a la impunidad, establecer el estado de derecho, promover y alentar el respeto de los derechos humanos y lograr una paz sostenible, de conformidad con el derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta,

Expresando su aprecio a la Corte Penal Internacional por la asistencia prestada al Tribunal Especial para Sierra Leona,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Corte Penal Internacional correspondiente a 2010/11⁴;

2. *Encomia* a los Estados que se hicieron partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹ el año pasado y exhorta a todos los Estados de todas las regiones del mundo que aún no son partes en dicho Estatuto a que consideren la posibilidad de ratificarlo o adherirse a él sin demora;

3. *Encomia* a los Estados partes y a los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma que se han hecho partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e

² *Ibid.*, vol. 2283, núm. 1272.

³ Artículos 10 y 13 del Acuerdo de Relación.

⁴ Véase A/66/309.

Inmunidades de la Corte Penal Internacional⁵, y exhorta a todos los Estados que todavía no lo sean a que consideren la posibilidad de hacerse partes en ese Acuerdo;

4. *Exhorta* a los Estados partes en el Estatuto de Roma que todavía no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales para cumplir las obligaciones dimanantes de ese Estatuto y cooperen con la Corte Penal Internacional en el ejercicio de sus funciones, y recuerda que los Estados partes deben prestar asistencia técnica a este respecto;

5. *Acoge con beneplácito* la cooperación y asistencia prestadas hasta el momento a la Corte Penal Internacional por los Estados partes y por los que no son partes, así como por las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, y exhorta a los Estados que tienen la obligación de cooperar a que presten esa cooperación y asistencia en el futuro, en particular en lo que se refiere a la detención y entrega, la presentación de pruebas, la protección y el traslado de las víctimas y los testigos, y la ejecución de las penas;

6. *Recuerda* el artículo 3 del Acuerdo de Relación, de conformidad con el cual las Naciones Unidas y la Corte, con miras a facilitar el ejercicio eficaz de sus respectivas funciones, cooperarán estrechamente entre sí cuando proceda y celebrarán consultas sobre asuntos de interés común con arreglo al Acuerdo y de conformidad con las disposiciones respectivas de la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de Roma, así como la necesidad de respetar mutuamente su condición y su mandato respectivos⁶, y solicita al Secretario General que en el informe que ha de presentar atendiendo al párrafo 11 de la presente resolución incluya información relativa a la aplicación del artículo 3 del Acuerdo de Relación;

7. *Pone de relieve* la importancia de la cooperación con los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma;

8. *Invita* a las organizaciones regionales a que consideren la posibilidad de concertar acuerdos de cooperación con la Corte Penal Internacional;

9. *Recuerda* que, en virtud del artículo 12, párrafo 3, del Estatuto de Roma, si la aceptación de un Estado que no sea Parte en el Estatuto fuere necesaria de conformidad con el artículo 12, párrafo 2, del Estatuto de Roma, dicho Estado podrá, mediante declaración depositada en poder del Secretario de la Corte Penal Internacional, consentir en que la Corte ejerza su competencia respecto del crimen de que se trate;

10. *Alienta* a todos los Estados partes a que tengan en cuenta los intereses, las necesidades de asistencia y el mandato de la Corte Penal Internacional cuando se traten cuestiones pertinentes en las Naciones Unidas;

11. *Pone de relieve* la importancia de que se apliquen todos los aspectos del Acuerdo de Relación², que constituye un marco para que las dos organizaciones cooperen estrechamente y celebren consultas sobre cuestiones de interés común con arreglo a las disposiciones de ese Acuerdo y de conformidad con las disposiciones respectivas de la Carta de las Naciones Unidas y del Estatuto de Roma, así como la necesidad de que, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, el Secretario General la informe de los gastos realizados y los reembolsos recibidos por las

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2271, núm. 40446.

⁶ Artículo 2, párrafo 3 del Acuerdo de Relación.

Naciones Unidas en relación con la asistencia que hayan prestado a la Corte Penal Internacional;

12. *Recordando* las remisiones de situaciones a la Corte Penal Internacional que ha realizado el Consejo de Seguridad, invita también a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias para sufragar los gastos relacionados con las investigaciones o los enjuiciamientos de la Corte, incluidos los relativos a las situaciones remitidas a la Corte por el Consejo, de conformidad con las modalidades de tales contribuciones establecidas por el Secretario de la Corte;

13. *Expresa su aprecio* por la labor que ha realizado la oficina de enlace de la Corte Penal Internacional ante la Sede de las Naciones Unidas y alienta al Secretario General a que siga colaborando estrechamente con esa oficina;

14. *Alienta* a los Estados a que contribuyan al Fondo Fiduciario establecido en beneficio de las víctimas de crímenes que son competencia de la Corte Penal Internacional y de los familiares de esas víctimas, y reconoce con aprecio las contribuciones realizadas a ese Fondo hasta la fecha;

15. *Recuerda* que en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, que fue convocada e inaugurada por el Secretario General y se celebró en Kampala del 31 de mayo al 11 de junio de 2010, los Estados partes reafirmaron su compromiso con el Estatuto de Roma y su plena aplicación, así como su universalidad e integridad, y que la Conferencia hizo balance de la justicia penal internacional considerando el impacto del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas, la paz y la justicia, la complementariedad y la cooperación, pidió que se fortaleciera el cumplimiento de las penas⁷, aprobó enmiendas al Estatuto de Roma para ampliar la competencia de la Corte a tres crímenes de guerra más cuando se cometan en conflictos armados que no sean de índole internacional⁸, aprobó enmiendas al Estatuto de Roma para definir el crimen de agresión y establecer las condiciones en que la Corte podrá ejercer su competencia respecto de ese crimen⁹ y decidió mantener el artículo 124 del Estatuto de Roma¹⁰;

16. *Observa* la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización¹¹, en que el Secretario General afirmó que, tras el éxito del noveno período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma, la labor encaminada a lograr la universalidad había dado frutos positivos¹²;

17. *Toma nota* de que en el décimo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma, recordando que, según el artículo 112, párrafo 6, del Estatuto, la Asamblea de los Estados Partes se reunirá en la sede de la Corte Penal Internacional o en la Sede de las Naciones Unidas, esa Asamblea

⁷ Véase la resolución RC/Res.3, aprobada por la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

⁸ Véase la resolución RC/Res.5, aprobada por la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

⁹ Véase la resolución RC/Res.6, aprobada por la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

¹⁰ Véase la resolución RC/Res.4, aprobada por la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

¹¹ Véase A/66/1.

¹² *Ibid.*, párr. 65.

decidió que su 11° período de sesiones se celebrara en La Haya¹³, aguarda con interés el 11° período de sesiones, que se celebrará del 14 al 22 de noviembre de 2012, y solicita al Secretario General que proporcione las instalaciones y los servicios que sean necesarios de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Relación y la resolución 58/318;

18. *Alienta* a que la participación de los Estados en la Asamblea de los Estados Partes sea lo más amplia posible, invita a los Estados a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para la participación de los países menos adelantados y observa con aprecio las contribuciones realizadas a ese Fondo hasta la fecha;

19. *Invita* a la Corte Penal Internacional a que, conforme al artículo 6 del Acuerdo de Relación, le presente un informe sobre las actividades que realice en 2011/12 para examinarlo en su sexagésimo séptimo período de sesiones.

¹³ Véase la resolución ICC-ASP/10/Res.5 de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.